

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)1.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-00987-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 1º y 2º del auto inadmisorio de la demanda, nótese que, (i) No se acreditó que el poder otorgado a Martha Autora Galindo Caro haya sido otorgado por mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil. (ii) Si bien acude José Iván Suarez Escamilla solicitando se le reconozca personería no aporta poder. (iii) No se adecuaron las pretensiones de acuerdo con la literalidad del pagaré número 1132121.

Por tal razón, el juzgado **rechaza** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez los numerales 1º y 2º del proveído de fecha 20 de octubre de 2023. [010 expediente electrónico].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA 111F7

Firmado Por: Felipe Andres Lopez Garcia Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 047 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5bcb8b1d4d5cbd36fe408820b4f50a0de3cd31c351fc416cec252c44073bde9 Documento generado en 14/12/2023 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 018 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.